



## ESTATUTOS DEL CLUB BALONCESTO AL-YUSSANA

### CAPITULO I

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **ARTÍCULO 1. Denominación y objeto.**

Con la denominación de “**CLUB BALONCESTO AL-YUSSANA**” se constituye en la localidad de Lucena (Córdoba), una entidad privada, sin ánimo de lucro, cuyo objeto principal es la práctica del deporte del **baloncesto**, así como su promoción y enseñanza como un deporte saludable enmarcado dentro de los valores fundamentales del olimpismo (respeto, amistad y excelencia). Para su consecución se podrán desarrollar todas aquellas actividades deportivas y no deportivas que ayuden a la consecución de estos objetivos.

##### **ARTÍCULO 2. Domicilio social.**

El domicilio social se fija en Avenida Luis Alberto de Cuenca, nº70, bloque 15, 1º-4 de Lucena Córdoba, código postal 14900, debiéndose proceder, en caso de modificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de los presentes estatutos. En el momento de su constitución, el club no cuenta con locales ni instalaciones propias.

##### **ARTÍCULO 3. Ámbito de actuación.**

El ámbito territorial de actuación de la entidad es básicamente Andalucía.

##### **ARTÍCULO 4. Régimen jurídico.**

Esta entidad tiene personalidad jurídica y capacidad de obrar y se rige por lo dispuesto en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en el Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas y disposiciones que lo desarrollen, en los presentes estatutos, en sus reglamentos y demás normativa aplicable, así como en lo dispuesto en los estatutos y reglamentos de las federaciones deportivas a las que, en su caso, se adscriba, sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora del derecho de asociación.

##### **ARTÍCULO 5. Modalidad / especialidad deportiva.**

1. La entidad tiene como objetivo principal la práctica del deporte de **baloncesto** desarrollada como actividad deportiva exclusiva o principal, en modalidad de **competición**, adscribiéndose a la Federación Andaluza de Baloncesto.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB BALONCESTO AL-YUSSANA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 027460 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Córdoba con fecha 23 de septiembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                               |            |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                               |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | MARIA DEL SOL MERINA DIAZ     | 25/09/2023 |  |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jmB7656MRNX8K3GWBUT4GDJGK4 | PÁG. 1/28  |  |

2. Para la modificación, ampliación o cancelación de alguna de las actividades deportivas que desarrolle el club deportivo deberá adoptarse el correspondiente acuerdo por la Asamblea General del club.

#### **ARTÍCULO 6. Obligaciones del club en relación con las personas deportistas federadas.**

1. El club tiene el deber de poner a disposición de la federación deportiva correspondiente a las personas deportistas federadas de su plantilla, al objeto de integrar las selecciones deportivas andaluzas, de acuerdo con la Ley del Deporte de Andalucía y disposiciones que la desarrollan, y en las condiciones estatutarias de las federaciones deportivas.

2. Asimismo, el club pondrá a disposición de las federaciones a tales personas deportistas federadas, con la finalidad de llevar a cabo programas específicos encaminados a favorecer su desarrollo deportivo.

#### **ARTÍCULO 7. Impugnación de actos y acuerdos.**

1. Las actividades de la entidad deberán atenerse en todo momento a los fines estatutarios.

2. Los acuerdos y actos de la entidad que sean contrarios al ordenamiento jurídico podrán ser impugnados ante la jurisdicción ordinaria, con independencia de la adopción de aquellas resoluciones federativas que fueran pertinentes, de conformidad con la normativa aplicable.

### **CAPITULO II**

#### **MIEMBROS DEL CLUB DEPORTIVO**

#### **ARTÍCULO 8. Categorías.**

1. Se consideran miembros del club a los socios que lo integran, así como las personas que pertenezcan a otras categorías que, por decisión de la Asamblea General, puedan acordarse reglamentariamente, tales como deportistas, abonados o colaboradores, entrenadores o técnicos deportivos, directores deportivos, monitores deportivos o voluntarios.

2. En el Club Baloncesto Al-Yussana existirán al menos las siguientes categorías de miembros:

- a) Personas socias o asociadas de pleno derecho
- b) Patrocinadores/ Colaboradores
- c) Deportistas
- d) Entrenadores o técnicos deportivos

3. Se consideran **socios** del club deportivo a las personas fundadoras o promotoras, en tanto que pertenezcan a la entidad en esa condición, y cualesquiera otras incorporadas posteriormente al club e incluidas, como tales, en el Libro Registro de Personas Asociadas. Satisface obligatoriamente las cuotas de sostenimiento de los gastos del club.



|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                               |            |                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                               |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | MARIA DEL SOL MERINA DIAZ     | 25/09/2023 |                                                                                       |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jmB7656MRNX8K3GWBUT4GDJGK4 | PÁG. 2/28  |                                                                                       |

4. **Patrocinadores/Colaboradores** son las personas físicas o jurídicas que colaboran en el desarrollo de las actividades del club, bien mediante la aportación de fondos económicos o el suministro de materiales y medios necesarios para el desarrollo de los fines, bien aportando su propio trabajo no remunerado y que cumplan los requisitos mínimos necesarios para ser considerados como tales. Estos requisitos mínimos serán acordados en Asamblea General.

5. **Deportistas** son quienes se incorporan al club y desarrollan y practican la modalidad deportiva correspondiente por y para el mismo, respetando, en su caso, las condiciones federativas y estando, cuando corresponda, en posesión de la correspondiente licencia federativa tramitada por el club.

6. Son **entrenadores o técnicos deportivos** las personas que se incorporan al club y ejercen, entre otras, funciones de dirección y entrenamiento de deportistas en los correspondientes equipos del club, respetando, en su caso, las condiciones federativas y estando en posesión, cuando corresponda, de la correspondiente licencia federativa, de conformidad con lo dispuesto en los Capítulos II y III del Título III de la Ley 5/2016, de 19 de julio.

7. Será compatible en una misma persona la condición de miembro del club en más de una categoría de las indicadas en segundo punto de este artículo, si bien, prevalecerá, a efectos del ejercicio de derechos en la entidad, la condición de socio, si la tuviere.

#### ARTÍCULO 9. Igualdad de las personas que integran el club.

Se establece el principio de igualdad de todas las personas que integran el club, sin que pueda establecerse discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

#### ARTÍCULO 10. Número de socios.

El número de personas socias será ilimitado. No obstante, la Asamblea General podrá suspender la admisión temporal de nuevas incorporaciones cuando así lo decida.

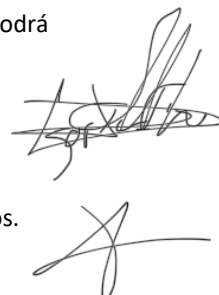
#### ARTÍCULO 11. Derechos de los miembros del club.

1. Los socios gozarán plenamente de los derechos que se deriven de los presentes Estatutos.

2. En todo caso, serán derechos de los socios los siguientes:

a) Elegir y ser voluntariamente elegible para los órganos de gobierno y administración, siempre que hayan cumplido la edad de 18 años, tengan más de un año de antigüedad como personas socias del club —a excepción de los socios fundadores— y tengan plena capacidad de obrar. No obstante lo anterior, en caso de que no exista alternativa y se dé la imperiosa necesidad de dar continuidad al club, la Asamblea podrá acordar de forma unánime eximir del requisito de antigüedad como medida excepcional.

b) Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General del club o, en su caso, mediante representante, participando en la toma de decisiones, siempre que hayan alcanzado la mayoría de edad.



|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                               |            |                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                               |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | MARIA DEL SOL MERINA DIAZ     | 25/09/2023 |                                                                                       |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jmB7656MRNX8K3GWBUT4GDJGK4 | PÁG. 3/28  |                                                                                       |

c) Recibir información de las actividades de la entidad y, especialmente, de la gestión y administración.

d) Consulta de la documentación del club o solicitar copia de la misma.

e) Asistir a las actividades o competiciones organizadas por el club así como utilizar sus instalaciones y servicios.

f) Expresar libremente sus opiniones dentro de la entidad y en relación con la misma.

g) Reclamar ante los órganos correspondientes contra las decisiones de los órganos directivos del club.

h) Separarse libremente de la entidad.

3. El resto de las personas que componen el club, gozarán de todos los derechos establecidos en el apartado dos de este artículo, sin perjuicio de que los previstos en las letras a) y b) se ejerciten mediante un sistema de representación indirecta, de tal forma que las categorías de patrocinadores/colaboradores, deportistas y entrenadores o técnicos deportivos estén representadas en la Asamblea General de la siguiente forma:

- Dos representantes de patrocinadores/colaboradores.
- Dos representantes de deportistas
- Dos representantes de entrenadores o técnicos deportivos.

4. Asimismo, los deportistas federados del club tendrán los siguientes derechos:

a) Desempeñar su actividad deportiva en el marco de las reglamentaciones que rigen la correspondiente modalidad.

b) Acudir a las selecciones deportivas andaluzas cuando sean convocadas por las federaciones.

5. Los entrenadores y técnicos federados tendrán, también, los siguientes derechos:

a) Desempeñar su actividad deportiva de acuerdo con la reglamentación federativa correspondiente.

b) Regirse, en su caso, por las convenciones específicas que, en el marco de las normas legales, reglamentarias y estatutarias, suscriban con los órganos del club.

6. Los directores deportivos, monitores y voluntarios, en su caso, tendrán los derechos que prevea la normativa general de aplicación.

## ARTÍCULO 12. Obligaciones de las personas que componen el club.

1. Son obligaciones de todas las personas que componen el club además de las de carácter jurídico y económico que se desprenden de los presentes estatutos y reglamentos de la entidad, las siguientes:

a) Acatar los estatutos y reglamentos del club y los acuerdos que adopten sus órganos de gobierno.

b) Contribuir al cumplimiento de los fines del club.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                               |            |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                               |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | MARIA DEL SOL MERINA DIAZ     | 25/09/2023 |  |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jmB7656MRNX8K3GWBUT4GDJGK4 | PÁG. 4/28  |  |

2. Son, asimismo, obligaciones de las personas socias las siguientes:

- a) Contribuir al sostenimiento económico del club, mediante el abono de las cuotas que se establezcan.
- b) Colaborar en la gestión y administración del club, en caso de designación para ello.

3. Las personas deportistas federadas del club tienen también la obligación de acudir a las selecciones deportivas andaluzas.

### ARTÍCULO 13. Adquisición de la condición de socio o socia.

Para adquirir la condición de socio o socia será necesario:

1. Ser persona física o jurídica, y estar interesada en los fines del Club, y deberá formular su solicitud en los plazos que se hayan determinado para ello.
2. Las personas físicas deben ser mayores de edad o menores emancipados con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho. Los menores de más de catorce años no emancipados necesitan el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad. Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.
3. Presentar solicitud por escrito a la Junta Directiva, avalado por tres personas socias.

Una vez recibida dicha solicitud, será debatida y sometida a votación en la Asamblea. Si es admitida, el nuevo socio habrá de satisfacer la cuota de ingreso correspondiente. La aceptación como socio implica el conocimiento y la aceptación de lo establecido en los presentes estatutos por parte del nuevo socio.

### ARTÍCULO 14. Pérdida de la condición de socio o socia.

La condición de socio o socia se pierde:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por falta de pago de las cuotas sociales establecidas, una vez pasado el primer trimestre del año, con apercibimiento previo y mediante acuerdo de la Junta directiva.
- c) Por acuerdo de la Junta directiva, fundado en faltas de carácter muy grave o por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales, previa audiencia de la persona interesada, que habrá de ser ratificado en la primera Asamblea General que se celebre.
- d) Fallecimiento

En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.



|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                               |            |                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                               |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | MARIA DEL SOL MERINA DIAZ     | 25/09/2023 |                                                                                       |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jmB7656MRNX8K3GWBUT4GDJGK4 | PÁG. 5/28  |                                                                                       |

Para que opere la causa b), será necesaria la expedición por el Tesorero de certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente. Los efectos serán desde su notificación al socio moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socio.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el socio que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de tres meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso más con una penalización correspondiente a una mensualidad de cuota.

Para la pérdida de la condición de socio por la causa establecida en el apartado c), será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Directiva, adoptado por dos tercios del número de votos legalmente emitidos. Todo asociado tendrá derecho a ser informado de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oído con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo. El socio que pierda tal condición por la causa establecida en el apartado c) no podrá volver a adquirir dicha condición.

El socio que por algún motivo pierda tal condición, no tendrá derecho a la devolución de cuotas totales ni parciales del año en curso una vez pagadas.

Cualquier socio que haya perdido su condición podrá volver a recuperarla siguiendo los trámites establecidos para ello, exceptuando al socio que la haya perdido por el motivo establecido en el apartado c).

#### ARTÍCULO 15. Las cuotas.

Las cuotas que han de satisfacer las personas socias o asociadas se acordarán en Junta Directiva, debiendo ser ratificadas por la Asamblea General y serán:

Cuotas de socios: ordinarias y extraordinarias.

Cuotas de deportistas: de carácter ordinario y con una periodicidad mensual.

### CAPITULO III

#### ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

#### ARTÍCULO 16. Órganos de gobierno y administración.

1. La entidad estará regida por los siguientes órganos de gobierno y administración:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva
- c) Presidente
- d) Secretario

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                               |            |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                               |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | MARIA DEL SOL MERINA DIAZ     | 25/09/2023 |  |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jmB7656MRNX8K3GWBUT4GDJGK4 | PÁG. 6/28  |  |

e) Tesorero

f) La Comisión Electoral.

Todo ello, sin perjuicio de la posible creación por la Junta Directiva de Comisiones u otros órganos que estime necesarios para el logro y mejor desarrollo de los fines de la entidad, que en ningún caso podrán menoscabar las competencias de los órganos anteriormente expresados.

2. La Asamblea General podrá crear una Intervención o Comisión de Intervención, para el control económico y contable del club.

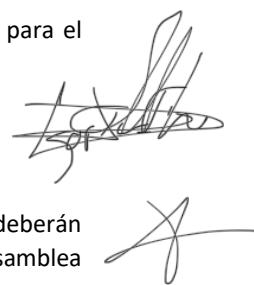
#### ARTÍCULO 17. La Asamblea General.

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y administración de la entidad. Está integrada por todos sus socios y socias y por representantes de los patrocinadores/colaboradores, de deportistas y de entrenadores o técnicos deportivos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.3 de los presentes estatutos.
2. Todas las personas que componen la Asamblea podrán ser elegidas sin excepción para el desempeño de cargos directivos, siempre y cuando tengan al menos un año de antigüedad, salvo para constitución de la entidad, mientras ostente la condición de persona miembro del Club, gozando también de los demás derechos que les corresponden en virtud de las disposiciones legales vigentes en la materia.
3. Cuando el número de socios y socias exceda de 500, podrán elegirse, de entre los socios y las socias, 50 personas compromisarias por cada quinientas personas componentes o fracción, por el mismo sistema de sufragio, libre, directo y secreto.

#### ARTÍCULO 18. Funciones de la Asamblea General.

Corresponde a la Asamblea General:

- a) Elegir a la persona titular de la Presidencia y Junta Directiva, mediante sufragio libre, directo y secreto de sus componentes.
- b) Elegir a las personas integrantes de la Comisión Electoral.
- c) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos del club y el proyecto de actividades para el ejercicio siguiente.
- d) Aprobar, si procede, la memoria anual y la liquidación de las cuentas del club.
- e) Aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva.
- f) Estudiar y resolver las propuestas que formulen por escrito sus componentes, que deberán ser presentadas, al menos, con 15 días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea General, avaladas por, al menos, el 10 por ciento de sus componentes.
- g) Fijar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios y socias y acordar las cuantías de las cuotas que hayan de satisfacer las personas que integran el club.
- h) Disponer y enajenar los bienes inmuebles de la entidad, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.



|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                               |            |                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                               |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | MARIA DEL SOL MERINA DIAZ     | 25/09/2023 |                                                                                       |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jmB7656MRNX8K3GWBUT4GDJGK4 | PÁG. 7/28  |                                                                                       |

- i) Crear servicios en beneficio de las personas asociadas.
- j) Ratificar la pérdida de la condición de socio o socia por sanción.
- k) Resolver los recursos que se interpongan contra los acuerdos sancionadores de la Junta Directiva.
- l) Aprobar las modificaciones de los presentes estatutos, así como los reglamentos del club y sus modificaciones.
- m) Designar, si se considera necesario, una persona titular de la Intervención o Comisión de Intervención, a los efectos de control de presupuesto y cuentas.
- n) Nombrar a las personas integrantes titulares y suplentes del Comité de Conciliación.
- ñ) La determinación del número de componentes de la Junta Directiva, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.

#### ARTÍCULO 19. Sesiones de la Asamblea General.

La Asamblea General se reunirá:

- a) En sesión ordinaria, al menos una vez al año, para la aprobación, en su caso, de los presupuestos anuales, de las cuotas ordinarias, así como de la memoria y liquidación de las cuentas del ejercicio anterior. Dicha reunión tendrá lugar una vez finalizada la temporada y, siempre, antes de que comience la siguiente temporada.
- b) En sesión extraordinaria, para la modificación de los estatutos, aprobación y modificación de los reglamentos, disolución y liquidación de la entidad, elección de la persona titular de la Presidencia y Junta Directiva, toma de dinero a préstamo, emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles, fijación de las cuotas extraordinarias, o cuando lo soliciten, al menos, el 25% de las personas integrantes que deberán expresar en el correspondiente escrito los puntos cuya inclusión en el Orden del Día solicitan.

#### ARTÍCULO 20. – Convocatoria de las Asambleas Generales.

1. Las Asambleas Generales serán convocadas:

- Por la persona titular de la Presidencia, a iniciativa propia.
- Por, al menos, un 25% de las personas integrantes de la Asamblea del Club; en este supuesto, el Orden del día contendrá como mínimo, los puntos que se indicaran en el escrito de solicitud de la convocatoria, así como la fecha propuesta. En este supuesto el presidente tendrá un plazo máximo de tres días para convocar la Asamblea y la fecha de celebración de la misma deberá estar comprendida dentro de los 20 días naturales siguientes a la solicitud.

2. Las Asambleas Generales serán convocadas con diez días de antelación, al menos, a su celebración, mediante comunicación directa de la convocatoria a sus componentes. Dicha comunicación se efectuará por correo electrónico salvo indicación expresa en contra,



|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                               |            |                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                               |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | MARIA DEL SOL MERINA DIAZ     | 25/09/2023 |                                                                                       |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jmB7656MRNX8K3GWBUT4GDJGK4 | PÁG. 8/28  |                                                                                       |

facilitando así mismo una alternativa viable a la secretaría con una antelación mínima de un mes.

3. En la convocatoria deberá constar también el lugar, la fecha, la hora y el orden del día en que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria.

#### **ARTÍCULO 21. Constitución de la Asamblea General.**

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando estén presentes o representados en ella la mitad más uno de sus componentes; en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de una cuarta parte, siempre que estén presentes o representados, como mínimo, presidente y secretario o, en su defecto, vicepresidente y vicesecretario. Si no asiste el secretario y no se ha producido una delegación previa de sus funciones, se nombrará otro miembro de la junta directiva el efecto de entre los asistentes.

#### **ARTÍCULO 22. Celebración de la Asamblea General.**

1. La presidencia de la Asamblea General corresponde a la persona titular de la Presidencia del club, o de la persona que ostente la vicepresidencia, en caso de ausencia del mismo.

2. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, se iniciará con el recuento de las personas asistentes. Una vez debatidos y resueltos los asuntos del Orden del Día, se procederá a la designación de tres de las personas que componen la Asamblea para que aprueben el acta y la firmen en representación de las demás, junto con la persona titular de la Presidencia y la persona titular de la Secretaría.

En el acta se hará constar la fecha, lugar y hora de la reunión, relación de personas asistentes, contenido de los acuerdos adoptados y resultado de las votaciones si las hubiere.

#### **ARTÍCULO 23. Adopción de acuerdos de la Asamblea General.**

1. Para adoptar acuerdos, la Asamblea deberá estar reunida reglamentariamente.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas que la componen que se encuentren presentes, salvo para tomar dinero a préstamo, para la disposición o enajenación de bienes inmuebles, para la solicitud de declaración de utilidad pública y para las modificaciones estatutarias, en que será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de las personas integrantes de la Asamblea, para la emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, para lo que será necesario la mayoría de dos tercios de la Asamblea General y para la disolución de la entidad, para lo que se exigirá el voto favorable de las tres cuartas partes de las personas integrantes de la misma.

#### **ARTÍCULO 24. La Junta Directiva.**

1. Como órgano rector y de gestión del club existirá una Junta Directiva, que estará formada por un número de personas integrantes no inferior a cuatro ni superior a veinte, al frente de la

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                               |            |                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                               |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | MARIA DEL SOL MERINA DIAZ     | 25/09/2023 |                                                                                       |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jmB7656MRNX8K3GWBUT4GDJGK4 | PÁG. 9/28  |                                                                                       |

cual estará la persona titular de la Presidencia de la entidad y de la que formarán parte, además, como mínimo, una persona titular de la Vicepresidencia, una persona titular de la Secretaría y una persona titular de la Tesorería, pudiendo existir las vocalías que se estimen necesarias hasta alcanzar el número máximo de miembros de la Junta Directiva.

2. Será elegida por sufragio libre, directo y secreto, por y entre las personas integrantes o personas compromisarias de la Asamblea.

3. Para ostentar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva, es necesario tener la condición de persona integrante de la entidad con, al menos, un año de antigüedad, excepto en la constitución del club.

4. La duración del mandato de la Junta Directiva, será de cuatro años.

5. La Junta Directiva podrá designar y cesar a una persona titular de la Gerencia, que no necesitará tener la condición de persona integrante del club y que se ocupará de la ejecución material y puesta en práctica de los acuerdos adoptados por dicho órgano y por la Asamblea General, realizando cuantas gestiones le sean encomendadas por aquél y coordinando todos los servicios y actividades de la entidad.

6. Todos los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos y carecerán de cualquier tipo de remuneración por sí mismo o a través de persona interpuesta. La persona titular de la Gerencia asistirá a las reuniones de la Junta Directiva, con voz, pero sin voto.

7. La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales que podrán ser personas que sin pertenecer a la Junta Directiva, se les encomienda la llevanza o el desarrollo de una determinada parcela o actividad del club, que realizarán con una autonomía limitada y controlada por la Junta Directiva y que podrá tener una duración limitada en el tiempo y decidida por la Junta Directiva.

8. La Junta Directiva será convocada mediante correo electrónico salvo indicación expresa en contra, facilitando así mismo una alternativa viable a la secretaría con una antelación mínima de un mes. La convocatoria deberá incluir orden del día, lugar, fecha y hora de celebración o, en su caso, medio de celebración telemática.

#### **ARTÍCULO 25. Representación legal del club.**

La persona titular de la Presidencia y, en su defecto, aquellas otras personas integrantes de la Junta Directiva u otras personas que se determinen, ostentarán la representación legal del club, actuando en su nombre.

#### **ARTÍCULO 26. Funcionamiento de la Junta Directiva.**

1. La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria como mínimo trimestralmente y, con carácter extraordinario, cuando así lo disponga la persona titular de la Presidencia o a petición de un tercio de sus componentes. La reunión de la Junta Directiva podrá ser con carácter presencial o a distancia, a través de medios electrónicos o audiovisuales.

2. La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de las personas que la componen; en segunda convocatoria no se exige un número mínimo de personas asistentes siempre que estén presentes la persona


|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                               |            |                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                               |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | MARIA DEL SOL MERINA DIAZ     | 25/09/2023 |                                                                                       |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jmB7656MRNX8K3GWBUT4GDJGK4 | PÁG. 10/28 |                                                                                       |

titular de la Presidencia o persona titular de la Vicepresidencia y la persona titular de la Secretaría o persona que la sustituya.

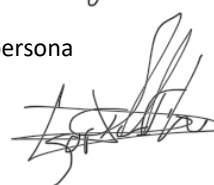
Quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todas las personas que la integran y así lo acuerden por unanimidad, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

3. La Junta Directiva será convocada por la persona titular de su Presidencia con, al menos, cuatro días de antelación a la fecha de su celebración. También podrá reunirse por iniciativa de, al menos, un 25% de las personas integrantes de la Junta Directiva; en este último supuesto, el Orden del día contendrá como mínimo, los puntos que se indicaran en el escrito de solicitud de la convocatoria, así como la fecha propuesta, respetando siempre cuatro días de antelación a la fecha de celebración propuesta.

#### ARTÍCULO 27. Funciones de la Junta Directiva.

Corresponde a la Junta Directiva la realización de cuantos actos se relacionen con la actividad de la entidad, sin otras limitaciones que las que se deriven de la normativa de aplicación y de los presentes Estatutos. En especial, corresponde a la Junta Directiva:

- a) Interpretar los estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la entidad, y velar por su exacto cumplimiento.
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- c) Adoptar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de los fines de la entidad, así como establecer los medios y procedimientos pertinentes a tal fin.
- d) Fiscalizar el régimen económico y administrativo.
- e) Proponer a la Asamblea General la cuantía de las aportaciones de los socios y socias y de otras personas integrantes del club, en concepto de cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Crear las Comisiones que estime necesarias para el cumplimiento de los fines de la entidad.
- g) Organizar y dirigir los servicios de la entidad, así como nombrar y separar al personal que se precise para la atención de los mismos, y sancionarlo si procede.
- h) Proponer a la Asamblea General las condiciones y forma de admisión de nuevas personas asociadas, acordar su separación y, en su caso, imponer las sanciones oportunas.
- i) Elaborar el presupuesto, la memoria y las cuentas anuales de la entidad.
- j) La contratación de servicios en general.
- k) Los demás asuntos no encomendados expresamente a la Asamblea General o a la persona titular de la Presidencia.

#### ARTÍCULO 28. La Presidencia.

1. La persona titular de la Presidencia del club, que lo será también de la Asamblea General y de la Junta Directiva, será elegida por sufragio libre, directo y secreto, por y entre las personas integrantes o personas compromisarias de la Asamblea General.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                               |            |                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                               |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | MARIA DEL SOL MERINA DIAZ     | 25/09/2023 |                                                                                       |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jmB7656MRNX8K3GWBUT4GDJGK4 | PÁG. 11/28 |                                                                                       |

2. La duración del mandato de la persona titular de la Presidencia será de cuatro años, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 36.1 c) de estos estatutos pudiendo ser reelegida. Ninguna persona podrá ostentar el cargo de presidente durante más de ocho años, independientemente de que dicha condición sea de forma continuada o en períodos alternos.

3. Si durante el mandato de la Junta Directiva cesara la persona titular de la Presidencia por cualquier causa, salvo en el supuesto de elecciones anticipadas, ostentará sus funciones temporalmente la persona titular de la Vicepresidencia, debiendo celebrarse una Asamblea General Extraordinaria en un plazo máximo de setenta y cinco días naturales, a fin de proceder a la elección de nueva Presidencia y Junta Directiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de estos Estatutos.

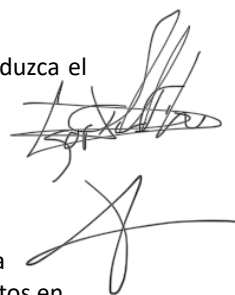
#### **ARTÍCULO 29. Funciones de la persona titular de la Presidencia.**

Corresponde a la persona titular de la Presidencia:

- a) Convocar y presidir la Asamblea General y la Junta Directiva, ya sea por voluntad propia o a instancias del porcentaje mínimo requerido de miembros de la Asamblea General y/o Junta Directiva, en este último caso debiendo celebrarse la misma en un plazo máximo de un mes.
- b) Ostentar la representación de la entidad ante toda clase de organismos públicos y privados.
- c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Suscribir con la persona titular de la Secretaría, las Actas de las sesiones de los órganos colegiados del club.
- e) Elaborar con la Junta Directiva el proyecto de presupuesto, la memoria y las cuentas anuales.
- f) Desempeñar las funciones y cumplir los deberes que le son propios, con arreglo a los presentes estatutos.
- g) Podrá proponer quienes cubran temporalmente las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva.
- h) Podrá proponer ceses o cambios de cargos, que tendrán que ser refrendados por la Asamblea General, si procediere.
- i) Dirimir empates con su voto de calidad, en caso de que con su voto normal se produzca el empate.

#### **ARTÍCULO 30. La Vicepresidencia.**

Corresponde a la persona titular de la Vicepresidencia sustituir a la persona titular de la Presidencia en caso de ausencia, vacante o enfermedad de ésta, en los términos previstos en estos Estatutos.



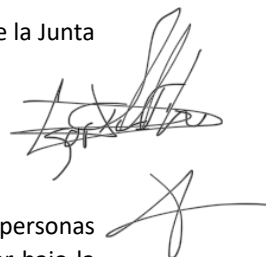
|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                               |            |                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                               |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | MARIA DEL SOL MERINA DIAZ     | 25/09/2023 |                                                                                       |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jmB7656MRNX8K3GWBUT4GDJGK4 | PÁG. 12/28 |                                                                                       |

### ARTÍCULO 31. La Secretaría.

1. La persona titular de la Secretaría del club será una persona elegida por la Presidencia de entre los integrantes de la Junta Directiva, y asumirá la Secretaría de este órgano y de la Asamblea General; asistirá a las reuniones con voz y voto.
2. Le corresponde:
  - a) El archivo y custodia la documentación del club.
  - b) Llevar el Libro de Actas de la entidad.
  - c) Llevar el Libro de Registro de Personas Asociadas.
  - d) Despachar la correspondencia.
  - e) Expedir, con el visto bueno de la persona titular de la Presidencia, las certificaciones que se soliciten de extremos que obren en documentos a su cargo.
  - f) Extender los recibos de cuotas.
3. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, será sustituido por la vocalía más joven de la Junta Directiva.

### ARTÍCULO 32. La Tesorería.

1. La persona titular de la Tesorería de la Junta Directiva será depositaria de los fondos de la entidad, siendo sus funciones las siguientes:
  - a) Recaudar, custodiar y depositar los fondos en el lugar y de la forma que determine la Junta Directiva.
  - b) Realizar los pagos autorizados por la persona titular de la Presidencia a nombre de la entidad, así como intervenirlos.
  - c) Dirigir la contabilidad, así como custodiar y llevar los libros contables.
  - g) Firmar de forma mancomunada con la persona titular de la Presidencia y/o quienes se designe, los talones de cuentas corrientes.
2. En caso de ausencia, vacante o enfermedad será sustituida por la vocalía primera de la Junta Directiva.



### ARTÍCULO 33. Otras vocalías de la Junta Directiva.

Independientemente de su participación en el gobierno de la entidad como personas integrantes de la Junta Directiva, las personas titulares de las vocalías podrán ejercer bajo la dependencia y por mandato de ésta, a la que propondrán sus iniciativas, la dirección de comisiones para asuntos concretos relativos a los fines del club.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                               |            |                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                               |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | MARIA DEL SOL MERINA DIAZ     | 25/09/2023 |                                                                                       |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jmB7656MRNX8K3GWBUT4GDJGK4 | PÁG. 13/28 |                                                                                       |

#### ARTÍCULO 34. La Comisión Electoral.

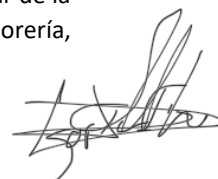
La Comisión Electoral es el órgano encargado del impulso y control de los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la entidad.

### CAPITULO IV

#### RÉGIMEN DE ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

#### ARTÍCULO 35. Elección de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva.

1. La persona titular de la Presidencia y la Junta Directiva de la entidad serán elegidas en Asamblea General Extraordinaria, mediante sufragio libre, directo y secreto de todas las personas integrantes de la misma.
2. En las candidaturas para la elección de la Junta Directiva, que serán cerradas y completas, deberán figurar, además de la relación de sus componentes, el cargo que cada persona haya de ostentar. La Junta Directiva estará constituida por un número de personas integrantes no inferior a cuatro, ni superior a veinte, al frente de la cual figurará la persona titular de la Presidencia y de la que formarán parte, obligatoriamente, además de una persona titular de la Vicepresidencia, una persona titular de la Secretaría y una persona titular de la Tesorería, pudiendo existir también las vocalías que se establezcan.



#### ARTÍCULO 36. Procedimiento electoral.

1. La elección de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva tendrá lugar en los siguientes supuestos:
  - a) Por expiración del mandato de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva.
  - b) Por dimisión o renuncia, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad de la persona titular de la Presidencia que haya encabezado la candidatura.
  - c) Por voto de censura a la persona titular de la Presidencia aprobado en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, por al menos el veinticinco por ciento de sus componentes, por mayoría absoluta de la misma. La moción de censura deberá incluir un candidato a la Presidencia del club y la composición propuesta de la Junta Directiva. En caso de aprobación de la moción de censura, la persona titular de la Presidencia y la Junta Directiva propuesta se entenderán investidos de la confianza de la Asamblea General y su mandato se extenderá hasta la convocatoria del proceso electoral que se realizará una vez finalizado el período cuatrienal derivado de las anteriores elecciones.
  - d) Por la convocatoria por la persona titular de la Presidencia del club de elecciones anticipadas.



|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                               |            |                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                               |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | MARIA DEL SOL MERINA DIAZ     | 25/09/2023 |                                                                                       |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jmB7656MRNX8K3GWBUT4GDJGK4 | PÁG. 14/28 |                                                                                       |

e) Cuando por dimisiones o renunciaciones, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad haya quedado la Junta directiva reducida de tal forma que no pueda ejercer debidamente sus funciones.

2. La apertura del procedimiento electoral se acordará en Asamblea General Extraordinaria reunida a tal fin. En todo caso, este acuerdo deberá contener la composición de la Comisión Electoral elegida.

Con la apertura del procedimiento electoral, finaliza el mandato de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva, constituyéndose ambos órganos en Junta Gestora, salvo en el supuesto previsto en el apartado 36.1 b), en cuyo caso compondrán la Junta Gestora las restantes personas integrantes de la Junta Directiva que ha finalizado su mandato. Si alguna persona integrante de la Junta Gestora formase parte de las candidaturas para la elección de la Junta Directiva, deberá previamente abandonar la Junta Gestora.

En el supuesto de que la persona titular de la Presidencia del club deportivo se presentara a la reelección, la Junta Gestora designará de entre las personas que la componen a una persona titular de la Presidencia de la misma, que lo será en funciones del club deportivo hasta la proclamación de la nueva Presidencia.

La Junta Gestora es el órgano encargado de administrar al club deportivo durante el procedimiento electoral, y su Presidencia lo es, en funciones, del propio club hasta el término de las elecciones, no pudiendo realizar sino actos de gestión ordinaria. La Junta gestora cesa en sus funciones con la proclamación definitiva de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva del club deportivo.

3. A estos efectos, la persona titular de la Presidencia de la entidad, propondrá la apertura del procedimiento electoral mediante comunicación a las personas integrantes de la Asamblea General, de forma que se asegure la necesaria difusión y conocimiento, convocará dicha Asamblea Extraordinaria, especificándose en la convocatoria como puntos del Orden del Día los siguientes:

a) Calendario electoral en el que habrá de figurar:

- Convocatoria del proceso electoral.
- Plazo de impugnaciones al censo y de resolución de las mismas.
- Plazo de presentación de candidaturas.
- Plazo de admisión y proclamación de las candidaturas.
- Plazo de impugnaciones y de su resolución. - Fecha de la Asamblea General Extraordinaria para la celebración de elecciones y horario de votación.
- Plazo de reclamaciones contra las votaciones y sus incidencias. - Plazo para la resolución de reclamaciones y proclamación de la persona titular de la Presidencia y la Junta Directiva.

b) Elección de las personas integrantes de la Comisión Electoral.

c) Elección, en su caso, de una Junta Gestora que supla a la Junta Directiva durante el proceso electoral.

4. Cuando el procedimiento electoral se inicie por expiración del mandato de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva, tal y como se recoge en el artículo 36.1 a), este se



|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                               |            |                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                               |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | MARIA DEL SOL MERINA DIAZ     | 25/09/2023 |                                                                                       |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jmB7656MRNX8K3GWBUT4GDJGK4 | PÁG. 15/28 |                                                                                       |

producirá como mínimo setenta y cinco días antes de que expire el mandato de la junta saliente.

5. En cualquier supuesto por el cual se inicie el procedimiento electoral, incluido el 36.1 a), los plazos se ajustarán a las siguientes limitaciones:

a) La Secretaría publicará censo provisional de electores como mínimo setenta días naturales antes de la expiración del mandato de la actual Junta Directiva, tras la ratificación previa del mismo por parte de la Comisión Electoral. Asimismo, notificará dicha circunstancia a todos los miembros del club que directa o indirectamente puedan participar en este proceso por los canales habituales de comunicación.

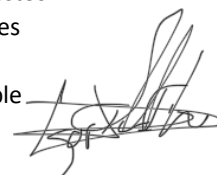
b) A partir de la publicación del censo provisional recogida en el apartado anterior, se abrirá de forma automática un plazo de reclamaciones de quince días naturales. Dichas reclamaciones se dirigirán a la persona encargada de la Secretaría por correo electrónico y a la dirección telemática facilitada por el presidente de la Comisión Electoral.

c) En el plazo máximo de siete días naturales desde la conclusión del período de reclamación al censo, el secretario publicará el censo definitivo, previa ratificación del mismo por la Comisión Electoral, y se abrirá un plazo de quince días naturales en el que se podrán presentar las distintas candidaturas.

d) Transcurrido el plazo de presentación de candidaturas, en un plazo máximo de tres días naturales se publicarán las candidaturas admitidas provisionalmente y se abrirá un período de reclamación de tres días naturales.

e) Posteriormente y una vez resueltas, en su caso, las correspondientes reclamaciones, en un plazo máximo de tres días naturales se proclamarán oficialmente las candidaturas admitidas, abriéndose un período mínimo de quince días naturales y máximo de veintidós días naturales en el que los distintos candidatos podrán informar de sus propuestas, al término del cual tendrá lugar la Asamblea General en la que se ejercerá el derecho al voto. Asimismo, durante este plazo se enviarán desde Secretaría —tan rápido como sea posible y, en todo caso, setenta y dos horas antes del momento de inicio de las votaciones— los nombres y cargos propuestos para cada candidatura a los integrantes del censo electoral correspondiente por los canales habituales de comunicación, así como una información precisa sobre las posibilidades habilitadas para que puedan emitir su voto. Además, se facilitará en la medida de lo posible que los socios puedan informarse de las distintas propuestas presentadas por cada candidatura.

6. Se intentará en la medida de lo posible que el proceso de elección de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva coincida con la elección de los dos representantes de cada uno de los colectivos representados de forma indirecta en la Asamblea general, esto es, patrocinadores/colaboradores, deportistas y técnicos o técnicas. No obstante, si existen cuestiones logísticas que aconsejen, al objeto de facilitar la participación de los integrantes de estos colectivos, retrasar el día acordado para la votación o establecer una mayor disponibilidad horaria para ejercer su derecho al voto, el día de votación de los representantes de patrocinadores/colaboradores, deportistas y técnicos o técnicas se podrá posponer con un límite máximo de quince días naturales desde que tuvo lugar la votación de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva.



|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                |            |                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | MARIA DEL SOL MERINA DIAZ      | 25/09/2023 |                                                                                       |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jmB7656MRNX8K3GWBBUT4GDJGK4 | PÁG. 16/28 |                                                                                       |

### ARTÍCULO 37. Órganos del proceso electoral.

Son órganos del proceso electoral la Comisión Electoral y la Mesa Electoral.

### ARTÍCULO 38. Composición de la Comisión Electoral.

1. La Asamblea General, al acordar la apertura del proceso electoral, elegirá a cinco personas componentes de la misma que no vayan a presentar su candidatura para que integren la Comisión Electoral con el carácter de titulares, y a otras cinco para la suplencia de las anteriores.

Si alguna de ellas, después de su nombramiento como persona integrante de la Comisión Electoral, decidiera integrarse en alguna candidatura, en el momento de la presentación de la misma deberá presentar renuncia a su condición de persona integrante de dicha Comisión, siendo sustituida por la primera de las personas suplentes. En caso contrario, se anulará su nombre, tanto de la candidatura, como de la Comisión Electoral.

En caso de que no haya suficientes personas en la Asamblea General, para formar la Comisión Electoral en su totalidad, la Asamblea General podría nombrar a personas que la compongan de entre los patrocinadores/colaboradores, entrenadores o técnicos deportivos y deportistas.

2. La Comisión Electoral es el órgano encargado de supervisar cada proceso electoral de Junta Directiva y resolver las incidencias que puedan producirse en el transcurso del mismo.

3. La Comisión Electoral estará constituida por un presidente, que será el socio de número del club de mayor edad inscrito en el censo, un secretario que será el jugador de menor edad que ostente mayoría de edad legal y tres vocales elegidos por sorteo entre técnicos o técnicas, deportistas (o sus representantes legales) y patrocinadores/colaboradores.

Al tratarse de un desempeño voluntario, el sorteo se hará mediante la letra del primer apellido y en caso de no querer desempeñar voluntariamente la tarea se continuará con el ofrecimiento mediante orden alfabético.

4. La condición de miembro de la Comisión Electoral es incompatible con la de candidato a la Junta Directiva, por lo que si una persona designada para la Comisión Electoral deseara ser candidata a la Junta Directiva, deberá abandonar su condición de miembro de la Comisión Electoral y ser sustituido por otro miembro del club designado por la misma condición por la que él fue designado (mayor de edad, menor de edad o al azar).

5. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de las personas asistentes, dirimiendo los empates el voto de la persona titular de la Presidencia.

### ARTÍCULO 39. Funciones de la Comisión Electoral.

Serán funciones de la Comisión Electoral las siguientes:

- Velar por la pureza y transparencia del proceso electoral.
- Aprobar el censo de electores y electoras.
- Admitir y proclamar las candidaturas.
- Resolver las impugnaciones, reclamaciones y cuantas incidencias se presenten, relativas al desarrollo del proceso electoral.



|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                               |            |                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                               |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | MARIA DEL SOL MERINA DIAZ     | 25/09/2023 |                                                                                       |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jmB7656MRNX8K3GWBUT4GDJGK4 | PÁG. 17/28 |                                                                                       |

e) Ejercer cuantas otras funciones guarden relación con el desarrollo y control del proceso electoral que estén previstas en este Reglamento y en las normas electorales que resulten aplicables.

f) Tras la celebración de las votaciones, proclamar los candidatos electos.

#### ARTÍCULO 40. Censo de electores

Los electores del Club se dividirán en cuatro censos:

- a) Censo de miembros de Asamblea General.
- b) Censo de patrocinadores/colaboradores.
- c) Censo de entrenadores o técnicos deportivos.
- d) Censo de deportistas.

Cada elector podrá depositar su voto, el día designado para las elecciones en la urna correspondiente que se habrá dispuesto para tal fin. Un elector podrá desarrollar su derecho a voto en cada una de las urnas correspondientes al censo en el que aparezca.

La Junta Directiva saliente facilitará a la Comisión Electoral y/o publicará en la web y/o tablón de anuncios oficial de la asociación, como máximo 24 horas después de la convocatoria del procedimiento electoral, la relación actualizada de socios, patrocinadores/colaboradores, técnicos o técnicas y deportistas en activo, que constituirán cada uno de los censos provisionales de electores. Respecto a este censo se podrán presentar, en el plazo fijado por el calendario electoral, las oportunas reclamaciones, que deberán ir dirigidas al presidente de la Comisión Electoral. Resueltas las posibles reclamaciones por la Comisión Electoral, ésta remitirá al secretario de la Junta Directiva saliente las posibles variaciones sobre el censo provisional para que la Junta Directiva o Comisión Electoral pueda publicar en la web de la asociación el censo definitivo.

#### ARTÍCULO 41. Requisitos de las candidaturas.

1. Los requisitos para ser candidatos y candidatas son los siguientes:

- a) Gozar de nacionalidad española o ser extranjero o extranjera residente.
- b) Haber alcanzado la mayoría de edad.
- c) Hallarse la persona en pleno uso de los derechos civiles y no estar sujeta a sanción disciplinaria deportiva que la inhabilite.
- d) Ser persona integrante de la Asamblea con una antigüedad mínima ininterrumpida de un año en el club, salvo en la constitución de la entidad.
- e) No ostentar cargo directivo en otra entidad deportiva dedicada al baloncesto.
- f) Presentar la candidatura con el aval que se señala a continuación, adjuntando escrito de aceptación de todas las personas candidatas integradas en la misma.

2. Las candidaturas se presentarán a la Comisión Electoral en listas cerradas y completas, especificando el cargo para el que se presenta cada candidato o candidata, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos, con el aval mínimo del 10% de asambleístas.



|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                |            |                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | MARIA DEL SOL MERINA DIAZ      | 25/09/2023 |                                                                                       |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jmB7656MRNX8K3GWBBUT4GDJGK4 | PÁG. 18/28 |                                                                                       |

Las personas integrantes de la Asamblea que avalen las candidaturas adjuntarán fotocopia del D.N.I. o pasaporte y harán constar debajo de sus firmas su nombre y dos apellidos, número de asociado o asociada, en su caso y número del D.N.I. o pasaporte.

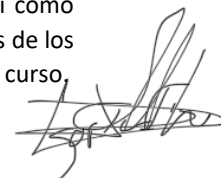
Ninguna persona asociada podrá presentar ni avalar más de una candidatura. En caso de duplicidad de firmas, la Comisión Electoral dará plazo de veinticuatro horas para subsanar el problema. Si persiste la duplicidad, se tendrá por no puesta.

3. Si no existiera ninguna candidatura o si las presentadas no reunieran los requisitos establecidos, la Junta Gestora continuará en sus funciones y, con el acuerdo de la Comisión Electoral, formalizará, en un mínimo de 15 días y un máximo de 30, un nuevo calendario electoral.

4. Las candidaturas a Junta Directiva deberán enviarse al menos por correo electrónico, o en su defecto por cualquier medio del que quede constancia fehaciente de su envío y recepción, en el plazo fijado por el calendario electoral, tanto al presidente de la Comisión Electoral como al Secretario de la Junta Directiva saliente. El escrito de candidatura debe contener la relación de miembros de la candidatura, fijando los nombres que ocuparían los cargos mínimos de la Junta Directiva a los que se hacen referencia en estos Estatutos: presidente, vicepresidente, secretario y tesorero. Para que una candidatura sea admitida, el escrito deberá presentarse firmado por todos los miembros de la candidatura y debe acompañarse de fotocopia del DNI o documento con validez oficial de cada uno de los componentes.

5. Las candidaturas a miembros de Asamblea General de patrocinadores/colaboradores, técnicos o técnicas y deportistas se presentarán individualmente siguiendo el mismo proceso.

6. Finalizado el plazo de presentación de candidaturas, la relación provisional de candidaturas será enviada por la Comisión Electoral a la Junta Directiva saliente para su publicación inmediata en los medios de que el Club Baloncesto Al-Yussana disponga. Resueltas las posibles reclamaciones, en el plazo fijado por el calendario electoral, la Comisión Electoral enviará a la Junta Directiva, preferentemente a la persona del secretario saliente, la relación de candidaturas definitivas para su proclamación a través de la web de la asociación, así como para que sea difundida por los canales de comunicación habituales con las componentes de los distintos estamentos que componen el club implicados en el procedimiento electoral en curso.



#### ARTÍCULO 42. Derecho al voto.

1. En la elección de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva, tienen derecho a voto personas integrantes de la Asamblea General, mayores de 18 años, que estén al corriente de pago en el momento de ejercer el derecho al voto y que tengan capacidad de obrar.



2. En la elección de los dos representantes de patrocinadores/colaboradores en Asamblea General, tienen derecho a voto personas físicas o jurídicas que cumplan los requisitos para haber adquirido dicha condición, mayores de 18 años, que tengan capacidad para obrar.

2.- En la elección de los dos representantes de técnicos o técnicas en Asamblea General, tienen derecho a voto personas que desempeñen labor técnica en activo, mayores de 18 años, que tengan capacidad para obrar.

3.- En la elección de los dos representantes de deportistas en Asamblea General, tienen derecho a voto personas que practiquen deporte en cualquiera de las categorías, que tengan

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                               |            |                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                               |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | MARIA DEL SOL MERINA DIAZ     | 25/09/2023 |                                                                                       |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jmB7656MRNX8K3GWBUT4GDJGK4 | PÁG. 19/28 |                                                                                       |

sus cuotas satisfechas en el momento de la publicación del censo, mayores de 18 años, que tengan capacidad para obrar.

#### ARTÍCULO 43. La Mesa Electoral.

1. Constituida la Asamblea General Extraordinaria para la elección de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva de la entidad, se procederá a un sorteo, entre las personas integrantes de la Asamblea que no formen parte de ninguna candidatura, para la designación de las tres personas integrantes que vayan a componer la Mesa Electoral.

2. A continuación se procederá a la constitución de la Mesa Electoral, que estará presidida por la persona integrante de mayor edad de las elegidas, actuando como persona titular de la Secretaría la más joven.

3. Son funciones de la Mesa Electoral las siguientes:

a) Comprobar la identidad de las personas votantes.

b) Recoger las papeletas de los votos y depositarlos en la urna preparada al efecto, que deberá estar debidamente cerrada.

c) Redactar, a través de la persona titular de su Secretaría, el Acta correspondiente, en la que deberá constar el número de personas electoras, votos válidos emitidos, votos nulos, el resultado de la votación y las incidencias y reclamaciones que se produzcan.

d) Remitir copia del acta, dentro de las 24 horas siguientes, a la Comisión Electoral.

4. Si la votación para representantes de patrocinadores/colaboradores, deportistas y técnicos o técnicas no se produce en el mismo momento, se acordará tras la votación para la elección de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva de la entidad si se mantiene la misma mesa electoral para ese proceso o se eligen tres nuevos miembros. En todo caso, los miembros de la mesa electoral no podrán formar parte de las candidaturas que se presenten al cargo o cargos que se están votando en ese momento.

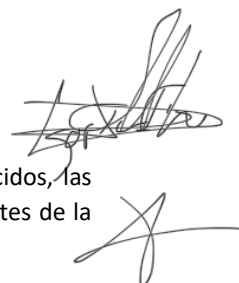
#### ARTÍCULO 44. – Las votaciones.

1. En caso de que existiera una sola candidatura, que reúna los requisitos establecidos, las personas integrantes serán proclamadas titular de la Presidencia y personas integrantes de la Junta Directiva, sin necesidad de constitución de la Asamblea y votación.

Cuando concurren varias candidaturas válidas, se celebrarán las elecciones en la forma prevista en los apartados siguientes.

2. Las votaciones se efectuarán mediante sufragio libre, directo y secreto de las personas integrantes de la Asamblea con derecho a voto y de cada una de las categorías elegibles, en papeletas de tamaño único facilitadas por la Comisión Electoral.

3. Al ser las candidaturas cerradas y completas, las personas electoras deberán elegir cualquiera de ellas en su totalidad, anulándose los votos que no se ajusten a esta determinación, que contengan enmiendas o tachaduras.



|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                               |            |                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                               |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | MARIA DEL SOL MERINA DIAZ     | 25/09/2023 |                                                                                       |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jmB7656MRNX8K3GWBUT4GDJGK4 | PÁG. 20/28 |                                                                                       |

4. Las personas integrantes de la Comisión Electoral y de la Mesa ejercerán su derecho a voto en último lugar.

5. Terminada la votación, se procederá al recuento de los votos en presencia de las personas representantes o interventoras de cada una de las candidaturas que hubieran hecho uso de este derecho.

La persona titular de la Presidencia de la Mesa dará lectura al resultado de la votación siendo elegida la candidatura que obtenga el mayor número de votos.

En caso de empate entre dos o más candidaturas se efectuará una segunda votación entre ellas, y así sucesivamente hasta que una de las candidaturas resulte elegida.

6. Del desarrollo de la Asamblea se levantará el Acta referida en el apartado 3.c) del artículo anterior, por la persona titular de la Secretaría de la Mesa Electoral, quien la firmará con la persona titular de la Presidencia y las personas representantes de los candidatos y/o candidatas que hayan intervenido en el escrutinio en calidad de personas interventoras.

Dicha Acta se enviará a la Comisión Electoral.

#### **ARTÍCULO 45. Las reclamaciones y proclamación de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva.**

1. Las reclamaciones e incidencias relativas al desarrollo de la votación y al escrutinio serán resueltas por la Mesa, consignando en el Acta su decisión. Las reclamaciones no estimadas por la Mesa Electoral, podrán reproducirse ante la Comisión Electoral, cuyas resoluciones podrán ser impugnadas conforme a la normativa vigente.

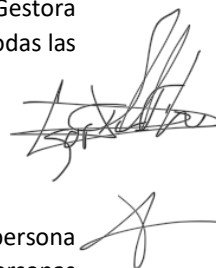
2. Concluido el proceso electoral, se expondrá en la sede física y electrónica de la entidad la candidatura que haya resultado elegida, que se comunicará, en su caso, a la federación correspondiente y a la Dirección General de Actividades y Promoción del Deporte de la Consejería competente en materia de deporte de la Junta de Andalucía.

#### **ARTÍCULO 46. Nueva Junta Directiva**

La candidatura proclamada como elegida, se constituirá durante la misma sesión de votación en nueva Junta Directiva del Club Baloncesto Al-Yussana. No obstante, la Junta Directiva saliente continuará como gestora, hasta el traspaso definitivo que deberá realizarse en un plazo máximo de quince días desde la proclamación. En este período, la Junta Gestora deberá comunicar el cambio de directiva a la administración pertinente e informar de todas las cuestiones en curso para facilitar la transición.

#### **ARTÍCULO 47. Mandato de la Junta Directiva.**

1. La duración del mandato de la Junta Directiva electa, que coincidirá con el de la persona titular de la Presidencia, será de 4 años desde su proclamación, pudiendo las personas integrantes ser reelegidas, con los límites para la persona que ostenta la presidencia que se establecen en el art.28.2.



|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                               |            |                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                               |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | MARIA DEL SOL MERINA DIAZ     | 25/09/2023 |                                                                                       |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jmB7656MRNX8K3GWBUT4GDJGK4 | PÁG. 21/28 |                                                                                       |

2. Durante el mandato de la Junta Directiva, la persona titular de la Presidencia, en caso de vacantes, podrá nombrar personas sustitutas que deberán ser ratificadas en la siguiente Asamblea General, pudiéndose, si así lo acepta la Junta Directiva, ampliar o disminuir el número de sus integrantes, siempre dentro del límite estatutario, con la posterior ratificación de la Asamblea.

## **CAPÍTULO V**

### **RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE CARGOS DIRECTIVOS Y PERSONAS ASOCIADAS DEL CLUB**

#### **ARTÍCULO 48. Responsabilidad de cargos directivos y personas asociadas.**

Los cargos directivos y personas asociadas, sin perjuicio de lo establecido en los presentes estatutos sobre régimen disciplinario, responderán de las lesiones y daños causados al club por actos contrarios a la legalidad o a los Estatutos del mismo, o realizados sin la diligencia o cuidado mínimo exigible, ya sea en el desempeño del cargo o en su mera condición de socio o socia, de acuerdo con la legislación vigente.

#### **ARTÍCULO 49. Responsabilidad por la adopción de acuerdos.**

Las personas titulares de cargos directivos del club responderán por los acuerdos ilegales que hayan adoptado los órganos del club en que participen, siempre que la decisión adoptada haya contado con su aprobación.

## **CAPÍTULO VI**

### **RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

#### **Artículo 50. Infracciones y sanciones.**

1. Las personas integrantes del club podrán ser sancionadas por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de los presentes Estatutos y restantes normas del club, o por infringir los acuerdos de sus órganos.
2. Estas sanciones podrán consistir en amonestación, suspensión total o parcial de sus derechos de socio o socia por un periodo proporcional a la gravedad de la infracción cometida, o pérdida de la condición de socio o socia.
3. La imposición de la sanción de pérdida de la condición de socio o socia del club únicamente procederá por la comisión de infracciones muy graves. La falta será tipificada como tal en los siguientes supuestos:
  - a. Cuando deliberada y reiteradamente se impida o se pongan obstáculos al cumplimiento de los fines sociales, causando gran perjuicio al club.
  - b. Cuando intencionadamente y de forma reiterada se obstaculice y quebrante el funcionamiento de los órganos de gobierno o gestión del club.



|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                               |            |                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                               |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | MARIA DEL SOL MERINA DIAZ     | 25/09/2023 |                                                                                       |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jmB7656MRNX8K3GWBUT4GDJGK4 | PÁG. 22/28 |                                                                                       |

- c. Cuando la conducta de la persona integrante del club se considere especialmente reproable.

#### **Artículo 51. Órgano sancionador.**

1. Las sanciones serán impuestas a las personas integrantes del club por acuerdo de la Junta Directiva, tras la instrucción del correspondiente expediente sancionador, en el que deberá ser oída la persona interesada.
2. Cuando la sanción consista en pérdida de la condición de socio o socia, deberá ser ratificada por la primera Asamblea General que se celebre tras la imposición de la misma.
3. Contra los acuerdos sancionadores de la Junta Directiva cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

#### **Artículo 52. Procedimiento sancionador.**

1. La persona titular de la Presidencia podrá ordenar a la persona titular de la Secretaría, con anterioridad al inicio del expediente, la apertura de una investigación previa para la determinación de las conductas que pudieran ser sancionables. A la vista de ésta, la persona titular de la Presidencia ordenará archivar las actuaciones o la incoación de expediente sancionador.
2. Incoado el expediente, la persona titular de la Secretaría remitirá escrito a la persona interesada, en el que se le pondrán de manifiesto los cargos que se le imputen, pudiendo presentar alegaciones, en defensa de su derecho, en el plazo de quince días.
3. Una vez presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo para ello, la persona titular de la Secretaría dará traslado del expediente a la Junta Directiva para que adopte acuerdo al respecto, requiriéndose el voto favorable de dos tercios de sus componentes cuando se imponga la sanción de pérdida de la condición de socio o socia del club.
4. El acuerdo adoptado se notificará a la persona interesada, comunicándole que contra el mismo podrá interponer recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días, que será resuelto en la primera que se celebre.

### **CAPÍTULO VII**

#### **CONCILIACION EXTRAJUDICIAL**



#### **Artículo 53. Objeto de la conciliación.**

Cualquier cuestión litigiosa de naturaleza jurídico-deportiva, que verse sobre materia de libre disposición conforme a Derecho, suscitada entre las personas integrantes del club, podrá ser objeto de conciliación extrajudicial y voluntariamente sometida al Comité de Conciliación. No serán objeto de conciliación aquellas materias que afecten al régimen sancionador deportivo y

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                               |            |                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                               |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | MARIA DEL SOL MERINA DIAZ     | 25/09/2023 |                                                                                       |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jmB7656MRNX8K3GWBUT4GDJGK4 | PÁG. 23/28 |                                                                                       |

a aquellas otras que, de conformidad con la legislación vigente, se refieran a derechos personalísimos no sometidos a libre disposición.

#### **Artículo 54. El Comité de Conciliación.**

El Comité de Conciliación lo integrará la persona titular de la Presidencia y dos vocalías, con la formación adecuada y específica en la materia, que serán nombradas, con igual número de suplentes, por la Asamblea General por un periodo de cuatro años. Sus funciones serán las de promover la solución de los conflictos que se susciten a través de la conciliación entre las partes, adoptando aquellas medidas que garanticen los principios de contradicción, igualdad y audiencia en el procedimiento de conciliación y la ejecución voluntaria de sus resoluciones.

#### **Artículo 55. Solicitud de conciliación.**

Toda persona que manifieste su voluntad de someter a conciliación una cuestión litigiosa ante el Comité de Conciliación, deberá así solicitarlo expresamente a este órgano, por escrito y haciendo constar los hechos que lo motivan y los fundamentos de derecho que puedan ser invocados, así como las pruebas que se propongan y las pretensiones de la demanda. Dicho escrito se acompañará de documento donde figure su inequívoca voluntad de someterse a la conciliación extrajudicial.

#### **Artículo 56. Contestación a la solicitud de conciliación.**

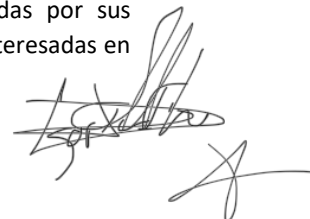
El Comité de Conciliación, una vez recibida la solicitud, dará traslado de la misma a las partes implicadas para que, en un plazo de quince días, formulen contestación. En ella se contendrá, en todo caso, la aceptación de la conciliación con expresa mención de someterse a la resolución que pudiera dictarse, pretensiones, alegaciones y, en su caso, las pruebas pertinentes que se deriven de las cuestiones suscitadas, o por el contrario, la oposición a la conciliación. En este último supuesto se darán por concluidas las actuaciones.

#### **Artículo 57. Recusación de las personas integrantes del Comité de Conciliación.**

Las personas integrantes del Comité de Conciliación podrán ser recusadas por alguna de las causas previstas en el ordenamiento jurídico administrativo. Si la recusación, que será resuelta por el propio Comité, fuera aceptada, las personas recusadas serán sustituidas por sus suplentes. De los nuevos nombramientos se dará traslado a todas las personas interesadas en el procedimiento de conciliación.

#### **Artículo 58. Práctica de pruebas y trámite de audiencia.**

Recibida la contestación a que se refiere el artículo 56, sin oposición alguna al acto de conciliación, el Comité de Conciliación procederá, a continuación, a valorar los escritos de demanda y contestación, practicar las pruebas que estime pertinentes y convocar a todas las partes en un mismo acto, para que, en trámite de audiencia, expongan sus alegaciones y aporten las pruebas que a su derecho convengan. En este acto, cuyos debates serán



|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                               |            |                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                               |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | MARIA DEL SOL MERINA DIAZ     | 25/09/2023 |                                                                                       |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jmB7656MRNX8K3GWBUT4GDJGK4 | PÁG. 24/28 |                                                                                       |

moderados por la persona titular de la Presidencia del Comité de Conciliación, se hará entrega a las partes de copia del expediente tramitado hasta ese momento.

#### **Artículo 59. Resolución.**

En un plazo de veinte días desde la celebración de la anterior convocatoria, el Comité de Conciliación dictará resolución en el expediente de conciliación, que será notificada y suscrita por las partes intervinientes. La resolución conciliadora será ejecutiva y cumplida en el plazo de diez días desde que fue notificada.

#### **Artículo 60. Duración del procedimiento.**

El procedimiento de conciliación tendrá una duración máxima de dos meses, sin perjuicio de ser prorrogado por expreso acuerdo de todas las partes.

### **CAPITULO VIII**

#### **RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO, PRESUPUESTARIO Y PATRIMONIAL**

#### **ARTÍCULO 61. Patrimonio del club.**

En el momento de creación de esta entidad deportiva el patrimonio fundacional es 0 €. El patrimonio del club estará integrado por:

- a) Las aportaciones económicas de las personas asociadas, aprobadas por la Asamblea General de conformidad con estos Estatutos.
- b) Las donaciones o subvenciones que reciba.
- c) Los beneficios económicos que resulten de las actividades del club.
- d) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.

#### **ARTÍCULO 62. – Régimen económico.**

La entidad se somete al régimen de presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

- a) Sólo podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objeto social, sin que, en ningún caso, puedan repartirse beneficios entre las personas asociadas, aunque si se podrá disminuir la cuantía de las aportaciones o cuotas de las mismas cuando los rendimientos e ingresos generales lo permitan, mediante justificación contable suficiente.



|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                               |            |                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                               |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | MARIA DEL SOL MERINA DIAZ     | 25/09/2023 |                                                                                       |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jmB7656MRNX8K3GWBUT4GDJGK4 | PÁG. 25/28 |                                                                                       |

b) La totalidad de los ingresos de la entidad deberán aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales. Cuando se trate de ingresos procedentes de competiciones o manifestaciones deportivas dirigidas al público, estos beneficios deberán aplicarse exclusivamente al fomento y desarrollo de las actividades físicas y deportivas de las personas integrantes del club.

c) La entidad podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero o préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

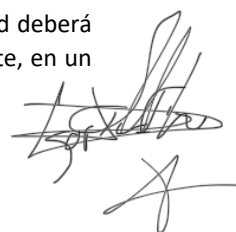
- Tales operaciones deberán ser autorizadas por la Asamblea General, con la mayoría exigida en estos estatutos, no comprometerán de modo irreversible el patrimonio de la entidad o la actividad físico –deportiva que constituya su objeto social y, en el caso de emisión de títulos, deberá ser comunicado a la federación deportiva correspondiente.
- Los títulos serán nominativos y destinados a las personas asociadas.
- En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de las instalaciones deportivas o de los terrenos en que se encuentran, deberán invertirse íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

## **CAPITULO IX**

### **RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE.**

#### **ARTÍCULO 63. Régimen documental y contable.**

1. El régimen documental y contable de la entidad constará de los siguientes Libros: Libro de Registro de Personas Asociadas, Libro de Actas y Libro de Contabilidad. Los Libros de la entidad han de estar previamente diligenciados por el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.
2. El régimen documental y contable se completa con la memoria y cuentas anuales de la entidad.
3. El socio podrá solicitar la consulta de cualquiera de los libros, mediante escrito o correo electrónico dirigido a la Secretaría del club, sin necesidad de motivar la causa de su petición. La solicitud sólo podrá denegarse motivadamente cuando el interesado haya solicitado la misma consulta antes del transcurso de un plazo de seis meses desde la anterior. La solicitud deberá contestarse expresamente, mediante escrito o correo electrónico dirigido al solicitante, en un plazo máximo de 10 días, a partir del día siguiente a su presentación.



#### **ARTÍCULO 64. Libro de Registro de Socios.**

1. En el Libro de Registro de Personas Asociadas deberá constar el nombre y apellidos de los socios y socias, su Documento Nacional de Identidad o pasaporte, profesión y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la entidad. También se especificarán las fechas y causas de altas y bajas y las de toma de posesión y cese de los cargos aludidos.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                               |            |                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                               |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | MARIA DEL SOL MERINA DIAZ     | 25/09/2023 |                                                                                       |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jmB7656MRNX8K3GWBUT4GDJGK4 | PÁG. 26/28 |                                                                                       |

2. El acceso al Libro de Registro de Socios se hará siempre de forma que se garantice el respeto a lo establecido en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal.

3. En una sección especial de dicho Libro de Registro, se contendrán las circunstancias aludidas en el párrafo primero relativas a las demás personas integrantes del club: patrocinadoras/colaboradoras, deportistas y entrenadores o técnicos deportivos.

#### **ARTÍCULO 65. Libro de Actas.**

En el Libro de Actas se consignarán las reuniones que celebren la Asamblea General, así como la Junta Directiva y los demás órganos colegiados de la entidad, con expresión de la fecha, personas asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados, así como el resultado de las votaciones. Las actas serán suscritas en todo caso por la persona titular de la Presidencia y la persona titular de la Secretaría, y en el caso de de actas de la Asamblea General, por las tres personas a que se refiere el art 22.2 de los Estatutos.

#### **ARTÍCULO 66. Libro de Contabilidad.**

En el Libro de Contabilidad figurará el patrimonio, los derechos y obligaciones y los ingresos y gastos del club, debiendo especificarse la procedencia de los primeros y, en concreto, las ayudas recibidas de las Administraciones Públicas y la inversión o destino de los gastos, sin perjuicio de cualquier otro contenido preceptivo de acuerdo con la legislación aplicable.

### **CAPITULO X**

#### **RÉGIMEN DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA ENTIDAD**

#### **ARTÍCULO 67. Reforma de los Estatutos.**

1. Los presentes estatutos sólo podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante votación favorable de la mayoría absoluta de las personas que la integran.
2. La reforma de estos estatutos se comunicará para la correspondiente inscripción al Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

#### **ARTÍCULO 68. Disolución del club.**

1. La entidad se extinguirá o disolverá por las siguientes causas:
  - a) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin mediante el voto favorable de tres cuartas partes de las personas asociadas que la integran.
  - b) Por resolución judicial.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                               |            |                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                               |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | MARIA DEL SOL MERINA DIAZ     | 25/09/2023 |                                                                                       |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jmB7656MRNX8K3GWBUT4GDJGK4 | PÁG. 27/28 |                                                                                       |

c) Por los demás supuestos previstos en la normativa aplicable.

2. La extinción o disolución de la entidad, deberá comunicarse a la Dirección General de Actividades y Promoción del Deporte de la Consejería competente en materia de deporte de la Junta de Andalucía, para la cancelación de su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

#### ARTÍCULO 69. Destino del patrimonio neto.

Disuelta la entidad, el patrimonio neto, si lo hubiera, se destinará a fines de carácter deportivo.

#### DISPOSICIÓN FINAL

En todo caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en el Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas, y otras disposiciones de desarrollo.



|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                |            |                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | MARIA DEL SOL MERINA DIAZ      | 25/09/2023 |                                                                                       |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jmB7656MRNX8K3GWBBUT4GDJGK4 | PÁG. 28/28 |                                                                                       |